

**SECRETARIA:** Noviembre 5 de 2020. Se agrega al proceso solicitud de la parte demandante de terminación de este proceso ejecutivo singular por pago de la obligación. Igualmente solicita levantamiento de la medida cautelar. No hay solicitud de embargo de remanentes.

Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez  
Secretario Ad- Hoc

Proceso: EJECUTIVO INGULAR  
Demandante: SAMAEL TORRES IDARRAGA  
Demandado: ANA DELIA FERNANDEZ FERNANDEZ  
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00175 00  
Auto: 1004

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

**SE CONSIDERA:**

La parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de este proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de **SIETE (7.000.000.00) MILLONES DE PESOS** aportada con la demanda.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que la parte demandante como titular de la obligación, es quien expresa que la demandada **ANA DELIA FERNANDEZ FERNANDEZ** canceló el monto total de la misma, por esta razón se accederá a la terminación del proceso.

Igualmente se levantará la medida cautelar decretada en este proceso que consistió en el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula 106 12596 de propiedad de la demanda, por Secretaría se expedirán el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2020 00175 00**, en el que aparece como demandante **SAMAEL TORRES IDARRAGA** y demandada **ANA DELIA FERNANDEZ FERNANDEZ** por pago total de la obligación conforme lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada que consistió en el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula 106 12596 de propiedad de la demanda, por secretaría se expedirá el oficio respectivo.

**TERCERO ARCHIVAR** de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado 2020 00175.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

